



*Intendencia Municipal*

*Rosario*

D E C R E T O      N<sup>o</sup> 0700

Rosario "CUNA DE LA BANDERA", 3 de mayo de 1.993.-

Visto el régimen diferencial de eximición de pago de la Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales, establecido mediante Ordenanza n° 5485/92 para las Instituciones Deportivas de Carácter Amateur con encuadre en Inc. d) del Artículo 76° del Código Tributario Municipal vigente; atento a que resulta necesario reglamentar el mismo, conforme lo dispone el Artículo 6° de la precitada Ordenanza; teniendo en especial consideración que aquel régimen diferencial mejorando el beneficio fiscal previsto específicamente en la norma del Código Tributario, introduce modalidades / especiales en cuanto a requisitos, que hacen necesario coordinar tareas de distintas dependencias afectadas a estos trámites; considerando asimismo que es menester asegurar mediante esta reglamentación, condiciones equitativas a las entidades presuntamente alcanzadas para la presentación y trámite de sus respectivas solicitudes de incorporación al referido régimen diferencial, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Las instituciones deportivas de carácter amateur que reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 76° Inc. d) del Código Tributario Municipal y tengan interés en gozar del Régimen Diferencial de Eximición de Pago de la Ta

///

///sa General de Inmuebles y sus Adicionales, dispuesto por Ordenanza n° 5485/92; deberán formalizar su pretensión en tal sentido, mediante nota ante la Dirección Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Rosario, a los efectos de ser considerados aspirantes a / la celebración del convenio previsto en el Artículo 2° Inc. b) de la referida ordenanza.

Artículo 2°.- Dispónese un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de esta reglamentación, a fin de recibir las presentaciones indicadas en el artículo anterior con el pleno efecto que prevé para el beneficio fiscal, el Artículo 6° de la Ordenanza referida; esto es, su vigencia efectiva a partir del mes de julio del año fiscal 1992.

En toda presentación posterior, corresponderá en idéntico trámite, y el beneficio fiscal que en definitiva se acuerde registrará a / partir de la emisión periódica subsiguiente posterior al de la fecha de presentación.

Artículo 3°.- Las presentaciones que se efectúen a los fines del presente régimen diferencial de exención, deberán contener:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 76° Inc. d) del Código Tributario vigente, a cuyo fin se exigirá:

1) Indicación precisa de su denominación social; constancia / de la personería jurídica y copia de los Estatutos vigentes.

2) Identificación, por su información catastral y Número de /

///



## Intendencia Municipal

Rosario

-II-

///cuenta contributiva, de todos los inmuebles que la Institución Deportiva posea a título de propietaria o que ocupe en carácter / de locataria, debiendo agregar en este último caso, copia del respectivo contrato de locación debidamente sellado, donde conste la obligación de pago del gravamen a cargo de la entidad recurrente.

Para el supuesto que no concuerde la titularidad del dominio con la condición del contribuyente, se requerirá además / copia del título respectivo.

3) Nómina de sus autoridades representativas. Identidad y datos personales de los firmantes y carácter social que / inviste. Indicación, como mínimo, de un habilitado por la Institución, para el diligenciamiento de las actuaciones de trámite, el domicilio especial constituido, su horario de atención y Número telefónico.

4) Constancia actualizada de la actividad deportiva federada que practican, una como mínimo; y de su participación competitiva reciente. Detalle de las actividades que se desarrollan / en el inmueble y los fines específicos a que se destinan sus predios e instalaciones; precisando además, si en las mismas tienen lugar explotaciones comerciales, con indicación de sus titulares responsables y la naturaleza de ésta. Para el caso deberá manifestar bajo la forma de "declaración jurada" que a los mismos sólo tienen acceso los socios de la Institución.

Quedan eximidas de cumplimentar los subítems precedentes, las Instituciones Deportivas que ya lo hubieren acreditado / completamente en su presentación al régimen de empadronamiento /

///

///obligatorio dispuesto por Decreto n° 0775/92.

b) Se acompañará plano actualizado de la distribución de las instalaciones, predios, ambientes disponibles y utilización, con indicación de las medidas en cada caso; que podrá sustituirse / expresando justa causa, mediante descripción detallada y precisa de los mismos, dimensiones y actividades factibles.

c) Su expresión de voluntad en concertar con la Municipalidad de Rosario el respectivo "Convenio de Prestación de sus Instalaciones" bajo las pautas y condiciones imperativas de la Ordenanza n° 5485/92 y de esta reglamentación.

Artículo 4°.- De las actuaciones iniciadas, Dirección Me  
sa General de Entradas, formará un cuerpo de expediente que será remitido a la Dirección General de Topografía y Catastro a fin que produzca su informe de práctica con identificaciones catastrales, Número de Cuentas, titulares de dominios y domicilios fiscales del caso, indicación de si es finca o baldío y valuaciones fiscales obrantes; respecto al o los inmuebles comprendidos en la solicitud de incorporación al presente diferencial de exención.

Artículo 5°.- Las actuaciones así formadas, pasarán a la Dirección de Gravámenes Sobre Inmuebles (Dirección General de Finanzas) a fin que determine si corresponde su encuadramiento en Artículo 76° Inc. d) del Código Tributario, norma modificada por la Ordenanza N° 5279/91, y de resultar procedente -previo las verificaciones / que podrán disponerse- apruebe la directa aplicación de dicho régimen / general con sus particularidades, o bien produzca el informe respectivo para el caso que la entidad peticionante se hubiera presentado efectiva-

///



## Intendencia Municipal

Rosario

-III-

///mente al régimen de empadronamiento obligatorio dispuesto por Decreto N° 0775/92.

A los fines de resolver el encuadramiento en los términos del Artículo 76° Inc. d), regirá el trámite previsto por / el citado Decreto N° 0775/92, con aplicación de las vigencias inicial y final que éste establece y observando sus instancias.

Artículo 6°.- Las entidades exentas según el Artículo 76° Inc. d) no perderán su condición de tal, por secuelas del trámite del presente régimen diferencial de exención, mientras conserven su encuadramiento en aquella norma; aunque procederá su baja del régimen diferencial ante la baja de su exención prevista en el referido Artículo 76° Inc. d). En idéntico temperamento, a los efectos de celebrar el correspondiente convenio y / disponer la consiguiente exención diferencial, deberá considerarse la situación de las Instituciones locatarias, atendiendo al / plazo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 7°.- Los expedientes con determinación favorable respecto al Inc. a) -Artículo 2°- de la Ordenanza que se reglamenta, pasarán a la Dirección General de Recreación y Deportes, que tendrá a su cargo la responsabilidad de coordinar los distintos requerimientos de interés público (educacionales, deportivos, culturales, turísticos u otros) enunciados en la referida Ordenanza, tal como lo manifiesten las distintas reparticiones competentes, en respuesta a su particular comunicación en

///

///cada caso.

En observancia de tales recaudos, concertará con la Institución Deportiva recurrente, el respectivo "Convenio de Prestación de sus Instalaciones" con la firma de su Director General refrendada por el Sr. Secretario del área del Departamento Ejecutivo.

Los convenios firmados pasarán a la Dirección de Gravámenes Sobre Inmuebles que deberá elevar a la Secretaría de Hacienda y Economía, su informe técnico sobre el aspecto fiscal principal del trámite, de acuerdo al Artículo 4° de la Ordenanza N° 5485/92; previo a ser remitidos al Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 8°.- Los expedientes con los convenios debidamente aprobados por el Honorable Concejo Municipal, retornarán a la Dirección Gravámenes Sobre Inmuebles, a fin que ponga en condiciones de operatividad el mayor beneficio fiscal reconocido según este régimen diferencial de exención; procediendo en tal sentido a cursar las correspondientes comunicaciones a la Dirección General de Informática, practicar las respectivas anulaciones y/o realizar las diligencias de notificación necesarias. Concluidas las medidas pertinentes, pasarán las respectivas actuaciones a disposición de la Dirección General de Recreación y Deportes.

Artículo 9°.- La Dirección General de Recreación y Deportes deberá ejercer las facultades de inspección que resultan del Artículo 3° párrafo cuarto de la Ordenanza n° 5485/92; a efectos de verificar el pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas, durante el tiempo de ejecución del convenio.

Será responsable además, de publicar amplia y suficientemente en medios de difusión masiva, los extractos de los convenios suscriptos, donde consten la denominación de la Institución Deportiva otorgante, el

///



## Intendencia Municipal

Rosario

-IV-

///plazo de duración del mismo, las instalaciones, predios y ambientes disponibles y la cantidad de horas mensuales comprometidas; siempre con expresa transcripción de los fines de interés / público enunciados en el Artículo 3° primer párrafo de la Ordenanza n° 5485/92. Se ocupará asimismo de controlar eficientemente la utilización efectiva de las instalaciones, predios y ambientes en cuestión por parte de los interesados; según lo preceptuado en el Artículo 3° párrafo tercero de la citada Ordenanza.

La Dirección General de Recreación y Deportes deberá comunicar expresamente a la Dirección Gravámenes Sobre Inmuebles, toda transgresión, incumplimiento u otra causa, por la que opere la rescisión de los convenios; a efectos que esta última disponga la interrupción en forma definitiva del beneficio fiscal diferencial acordado en la respectiva actuación. No corresponderá aplicar con efecto retroactivo, la baja en el presente régimen de exención diferencial, salvo falsedad inicial o fraude del beneficiario.

La atribución conferida por este artículo a la Dirección General de Recreación y Deportes en materia de inspección, se entenderá sin perjuicio de la facultad inherente a la Dirección General de Finanzas en cuanto al conocimiento y verificación sobre requisitos y/o cumplimientos en relación con el interés fiscal afectado.

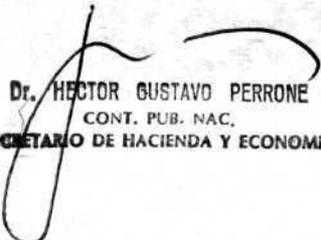
(Disposición Transitoria):

Artículo 10°.- Dado el término de duración de los convenios que contempla el Artículo 6° de la Ordenanza N°

///

///5485/92, aquellos que se formalicen por el año 1993 y tengan origen en presentaciones según primer párrafo del Artículo 2° de esta reglamentación; reconocerán el correspondiente beneficio fiscal desde el mes de julio del año 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 11°.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dr. HECTOR GUSTAVO PERRONE  
CONT. PUB. NAC.  
SECRETARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

  
EL HECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL

E.R.